



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



Chivay, 28 de febrero de 2022.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 024-2022-MPC-CHIVAY de fecha 28 de febrero de 2022; La Carta N° 010-2022-CAY/P.V.V suscrito por el regidor Paulino Wilfredo Vilca Vilca; Acuerdo de Concejo N° 009-2022-MPC-CHIVAY de fecha 24 de enero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente:

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, con fecha 24 de abril del año 2019 se publica en el Diario Oficial el Peruano la Ley N° 30937 misma que modifica del subcapítulo Único del Capítulo I del Título X de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las municipalidades de centros poblados, posteriormente con fecha 28 de noviembre del año 2020 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Ley N° 31079, misma que modifica la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, así como los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por Ley N° 30937.

Que, mediante Ley N° 31079, que modifica la Ley 27972, orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados en el Artículo 3. Modificación de artículos de la Ley 28440 Modifícase los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto: "Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea". "Artículo 3. Comité electoral La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación". "Artículo 4. Padrón electoral El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados". "Artículo 5. Procedimiento electoral y sistema de elección La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral".

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2022-MPC-CHIVAY de fecha 24 de enero de 2022, se conforma la Comisión Especial de Estudio respecto del proyecto de ordenanza que aprueba el cronograma y reglamento de las elecciones de autoridades en las municipalidades de los centros poblados de la provincia de Caylloma, en atención a la Ley N° 31079, asimismo la referida Comisión estará conformada por tres (03) miembros del Concejo Municipal, siendo los siguientes: Paulino Wilfredo Vilca Vilca (presidente), Osias Wellington Ibañez Ortiz (2do miembro), y Jerika María Del Pilar Cacya Oviedo;

Que, la Carta N° 010-2022-CAY/P.V.V suscrito por el regidor Paulino Wilfredo Vilca Vilca, presidente de la Comisión Especial de Estudio respecto del proyecto de ordenanza que aprueba el cronograma y reglamento de las elecciones de autoridades en las municipalidades de los centros poblados de la provincia de Caylloma, alcanza el dictamen que contiene el proyecto de ordenanza que compete a las elecciones de las autoridades de los centros poblados;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a la votación por MAYORÍA de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA Y EL REGLAMENTO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES EN LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a elecciones para elegir alcalde y regidores de los centros poblados de la Provincia de Caylloma para el día 06 de noviembre de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el cronograma y el reglamento de las elecciones de autoridades en las municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Caylloma

ARTÍCULO TERCERO. Encárguese a la Gerencia Municipal y Secretario General la comunicación del presente acto al Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO CUARTO. Dejar sin efecto, cualquiera disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza

ARTÍCULO QUINTO. Disponer que la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Ing. Alvaro Cáceres Vilca
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...!



CRONOGRAMA

Convocatoria de elecciones	El Alcalde de la MPC convoca elecciones para el día 06 de noviembre de 2022
Conformación del comité electoral	Del 09 al 10 de agosto de 2022
Remisión de acta para resolución de reconocimiento del comité	Del 11 al 12 de agosto de 2022
Inscripciones de la lista de candidatos	15 setiembre de 2022
Publicación de lista de candidatos	17 setiembre de 2022
Presentaciones de tachas	19 de setiembre de 2022
Absoluciones de tachas	14 de octubre de 2022
Depuración de listas de candidatos	17 de octubre de 2022
Publicación de lista de candidatos hábiles electorales	18 de octubre de 2022
Publicación de padrón electoral	21 de octubre de 2022
Observación de padrón electoral	22 de octubre de 2022
Publicación de padrón oficiales	24 de octubre de 2022
Sorteo y publicación de miembros de mesa	25 de octubre de 2022
Capacitación de las personas miembros de mesa	Del 26 al 28 de octubre de 2022
Presentación y exposición de los planes de trabajo	Del 2 al 4 de noviembre de 2022
Acto de sufragio	06 de noviembre de 2022
Acta de escrutinio	06 de noviembre de 2022
Publicación de resultados del proceso electoral	09 de noviembre de 2022
Proclamación por las Municipalidades Provincial de Caylloma	12 de noviembre de 2022
Juramentación y entrega de credenciales	30 de noviembre de 2022
Transferencia y entrega de cargo	Del 01 al 31 de diciembre de 2022

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA

TITULO I MARCO NORMATIVO VIGENTE

Artículo 1º. - El presente reglamento norma el proceso de elecciones democráticas de alcaldes y regidores de la municipalidad de los centros poblados reconocidos y/o adecuados a la ley orgánica de municipalidades N° 2792 por la municipalidad provincial de Caylloma, mediante la correspondiente ordenanza, en concordancia con la constitución política del Perú.

Artículo 2º. - El Concejo Municipal de Centro Poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales.

Artículo 3º. - El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Caylloma convoca a elecciones mediante Resolución de Alcaldía con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Artículo 4º. - Las elecciones municipales en los Centros Poblados se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, siendo responsabilidad del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Caylloma la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo 5º. - En el acto de sufragio sólo podrán votar las personas que estén registradas en el Padrón Electoral cuya elaboración y actualización estará a cargo de RENIEC.

Artículo 6º. - La convocatoria a elecciones de las autoridades de las municipalidades Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca



Colca - Perú





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...!



a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que reconoce al comité Provincial.

CAPITULO I CONFORMACIÓN DEL COMITE

Artículo 7º.- La organización y conducción del proceso electoral estará a cargo de un comité electoral, el mismo que será elegido en una asamblea general de pobladores de la jurisdicción del centro poblado convocada por autoridades y/o dirigentes. El comité electoral estará conformado por cinco miembros titulares en igual cantidad.

- Presidente
- Secretario
- Vocal I
- Vocal II
- Vocal III

Artículo 8º.- Son atribuciones del comité electoral:

- Organizar, dirigir y controlar con transparencia e imparcialidad todo el proceso electoral.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.
- Atender los pedidos e impugnaciones presentadas durante el proceso electoral.
- Remitir toda la documentación del proceso electoral de la municipalidad provincial de Caylloma para proclamar el candidato ganador electo ratificando el resultado de las elecciones otorgando las credenciales.

Artículo 9º.- Son funciones del comité electoral:

- Elaborar y proporcionar el padrón de electores de cada centro poblado
- Publicar y difundir el padrón de electores en cada Centro poblado de la Provincia de Caylloma
- Inscribir, evaluar en el periodo de tachas y publicar la lista de candidatos hábiles.
- Proporcionar las ánforas, cédulas de votación, actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- Proporcionar la documentación del proceso electoral a la municipalidad provincial de Caylloma para su archivo.

CAPITULO II DE LOS CANDIDATOS

Artículo 10º.- Todos los ciudadanos de la jurisdicción pertenecientes al ámbito de la municipalidad del centro poblado respectivo, mayores de 18 años tienen derecho a elegir y ser elegido estando obligados a sufragar.

Artículo 11º.- Para ser elegido Alcalde o Regidor se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
- Domiciliar en el Centro Poblado donde se postule, cuando menos dos años continuos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del Artículo 35 del Código Civil.

Artículo 12º.- Están impedidos de ser candidatos a Alcaldes y regidores los siguientes ciudadanos: -

- Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
- Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.
- Los integrantes del Comité Electoral
- Los pobladores que están comprendidos en los alcances de los Artículos 8º incisos 8.1 y 8.2 de la Ley de Elecciones Municipales, con las excepciones que esta misma norma señala.
- Quienes tengan Sentencia Privativa de la Libertad.
- Quienes tengan Resolución Judicial de Interdicción o inhabilitación de derechos políticos
- Los gobernadores, tenientes gobernadores, concejeros Regionales, jueces de paz, y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.
- Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme
- Alcaldes y regidores revocados
- Las personas naturales y los representantes legales de las sociedades que tengan interés en las concesiones o en los contratos otorgados o en trámite de otorgamiento por la Municipalidad del Centro Poblado
- Los deudores por obligaciones provenientes de contratos o concesiones con las respectivas municipalidades

CAPITULO III DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 13º.- Las inscripciones de las listas de candidatos se solicitan al comité electoral, cuya sede es en el local municipal u otro lugar público, o página web mesa de partes en horarios de oficina.

La solicitud de inscripciones presentadas por los candidatos de las correspondientes listas, se realizarán en lista única, en un solo acto y debe contener:

- Solicitud de inscripción.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...!



- Nombre de la agrupación política
- Símbolo del movimiento político
- Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI) del candidato a la alcaldía y a regidores.
- Hoja de vida de cada candidato alcalde y regidor.
- Relación de ciudadanos que actuarán en calidad de personeros de mesa en número suficiente para cubrir estas.
- Declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales ni penales.
- El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, y con sus respectivas firmas.
- Dos acsesitarios.
- Presentar listas de adherentes cuyo mínimo debe ser el 5% del total de firmas de electores que figuren en el padrón electoral, de ser el caso deberá consignarse los apellidos paterno y materno, nombre, DNI, domicilio y huella digital de los adherentes.
- Propuesta del plan de gobierno para el periodo de gestión, debiendo considerar de manera objetiva los problemas priorizados, en el marco de la competencia de las municipalidades de centros poblados contemplando soluciones viables.



Artículo 14º.- Requisitos plazo e instancia para tacha, dentro de publicarse la lista de candidatos a través de resolución del comité electoral que admite a trámite la lista de candidatos, cualquier ciudadano inscrito puede formular tacha contra cualquier candidato fundado solo en la infracción contenida en la presente norma. Adjuntando el recibo de pago hasta por el valor de 0.015% de la UIT; pago realizado ante el comité electoral, ejerciéndose potestad al comité electoral de estipular el porcentaje máximo de la UIT por cada candidato (a) tachado (a). En la tacha se deberá señalar la causal o infracción del candidato, conforme al presente reglamento y en aplicación supletoria la ley elecciones municipales.

Las tachas contra los candidatos a alcaldes y regidores del centro poblado son resueltas en primera instancia por el comité electoral en un plazo de dos días y en última y definitiva por el alcalde de la municipalidad provincial de Caylloma. El comité electoral deberá notificar la tacha presentada a los personeros legales de las listas tachadas para que en el plazo de 2 días presenten el descargo correspondiente. En caso de apelación elevará dentro de las 24 horas el expediente al alcalde de la MPC este resolverá en un plazo de 1 día hábil de su recepción.

Transcurrido el periodo de tachas, sin que estas hayan sido interpuestas o cuando las resoluciones que resuelvan las tachas hubieran quedado firmes. El comité electoral inscribe la lista de candidatos emitiendo la resolución correspondiente la cual se publica.

Artículo 15º.- Efectos de la tacha que se declare fundada respecto de uno a más candidatos de la lista, no invalida la inscripción de la lista. Tampoco se puede invalidar la inscripción por muerte o renuncia de algunos de sus integrantes.

Artículo 16º.- Propaganda tendenciosa, no se permitirá propaganda, hiriente o difamante. En caso de denuncias en este sentido, el comité electoral del centro poblado, emitirá una resolución de llamada de atención, en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá a la agrupación infractora una multa equivalente al 5% de UNA UIT., la cual deberá ser abonada en un plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la sanción.

Artículo 17º.- El costo de inscripciones de las listas postulantes, serán fijados por el comité electoral de acuerdo a su realidad, lo mismo que servirán para cubrir los gastos (material electoral) del proceso electoral.

CAPITULO III DEL CRONOGRAMA

Artículo 18º.- El cronograma de elecciones corre al día siguiente de conformación el comité electoral y debe contener el siguiente cronograma:

- Convocatoria de elecciones
- Conformación del comité electoral
- Remisión de acta para resolución de reconocimiento del comité
- Inscripciones de la lista de candidatos
- Presentaciones de tachas
- Absoluciones de tachas
- Depuración de listas de candidatos
- Publicación de lista de candidatos hábiles electoral
- Publicación de padrón electoral
- Observación de padrón electoral
- Publicación de padrón oficiales
- Sorteo y publicación de miembros de mesa
- Capacitación de las personas miembros de mesa
- Presentación y exposición de los planes de trabajo
- Acto de sufragio
- Acta de escrutinio
- Publicación de resultados del proceso electoral
- Proclamación por las Municipalidades Provincial de Caylloma
- Juramentación y entrega de credenciales
- Transferencia y entrega de cargo

CAPITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 19º.- La elección de candidatos se efectuará por voto directo, universal, democrático y secreto en un solo acto

Artículo 20º.- La mesa de sufragio estará constituida por un presidente, secretario y vocal supervisado y verificado por el comité electoral, siendo designado por sorteo, asimismo estarán presentes los personeros de cada lista de candidatos.



Colca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...!



Artículo 21°.- El acto de sufragio se llevará a cabo, desde las 9:00 a.m. hasta las 1:00 p.m.

Artículo 22°.- El elector deberá de presentar su documento de identidad (DNI) no tiene validez otro documento.

Artículo 23°.- Los miembros de mesa de sufragio acondicionaran la cámara secreta para que los electores puedan emitir su voto, en cuyo interior se publica las listas de candidatos.

Artículo 24°.- Los miembros de mesa de sufragio contarán con todo el material electoral como es ánforas, cédulas de votación, actas electorales, tinta indeleble, lapiceros y el padrón electoral debidamente actualizado.

Artículo 25°.- El acto de sufragio es de carácter obligatorio para los ciudadanos de la jurisdicción del centro poblado donde se realizará la elección.

Artículo 26°.- Los miembros de mesa de sufragio serán los primeros en votos.

Artículo 27°.- Los miembros de mesa de sufragio entregara a cada elector una cedula de votación e indicaran que se dirija a la cámara secreta para que emita su voto.

Artículo 28°.- Una vez emitido su voto, el elector lo depositara en el ánfora que se encuentran en la mesa, luego procederá a firmar el padrón de electores y finalmente se le impregnara el dedo mayor con tinta indeleble.

Artículo 29°.- La cedula de votación será de un solo modelo y en ella se encontrarán el número de las listas de candidatos participaciones, representados por números símbolos o colores y al costado de ellos un casillero en blanco un aspa (x) o una cruz (+) de acuerdo a su preferencia.

Artículo 30°.- Si la cedula de votación es escrita, dibujando otro símbolo, entonces dicho voto será considerado viciados o nula, asimismo si la cedula de votación se encuentra roto o desglosada será considerado como nula.

CAPITULO V DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 31°.- En cada centro poblado habrá un padrón de electores, determinado por la residencia dentro del ámbito de creación de cada centro poblado y la presentación de su DNI, para tal efecto la municipalidad provincial de Caylloma dispondrá y hará las coordinaciones pertinentes con la RENIEC y la ONPE, caso de no lograrse el comité electoral determinará las acciones necesarias para el cumplimiento siendo el cierre del padrón electoral antes de la fecha publicación según el cronograma, y la MPC dotará de los recursos necesarios para tal fin.

Las actividades no contempladas en el presente reglamento podrán ser consideradas en base a la necesidad por el comité electoral y las coordinaciones con los distritos donde se elegirán a las nuevas autoridades de los centros poblados.

CAPÍTULO VI DEL ACTO DE ESCRUTINIO

Artículo 32°.- Una vez el acto de sufragio electoral, los miembros de la mesa cierran el padrón de electores y proceden a contar la cantidad de electores que han votado y proceden a iniciar el llenado del acta de escrutinio en el sector correspondiente al nº de votantes; posteriormente abren el ánfora y proceden a contar los números de votos o cédulas emitidas, cuya cantidad es fijada en el acta de escrutinio en el sector correspondiente al nº de cotos o cédulas emitidas; una vez contabilizadas se procede al conteo de votos a dar lectura voto por voto hasta concluir con todo y después de ello se determina a llenar el acta de escrutinio con los resultados finales del conteo.

Artículo 33°.- Los votos nulos son aquellos efectuados en cédulas no oficiales, los que se marquen fuera del recuadro de la cedula, aquellos que llevan marca diferente al aspa (x) o cruz (+) y aquellos que estén rotas.

Artículo 34°.- Los votos en blanco son todos aquellos que no tienen marca.

Artículo 35°.- Los votos viciados son aquellos que han marcado dos o más símbolos, números o garabato que representan a una lista de candidatos.

Artículo 36°.- El ganador será la lista que obtenga la mayor cantidad de votos al final del acto del escrutinio.

CAPITULO VII DE LA PROCLAMACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 37°.- Una vez concluido el trabajo en las elecciones de sufragio, el comité electoral, remitirá el resultado de las elecciones haciendo mención de la lista ganadora al concejo municipal provincial de Caylloma, para su conocimiento y fines de ley.

Artículo 38°.- En caso de presentarse impugnaciones, esta será resuelta por el comité electoral y en última instancia por la municipalidad provincial de Caylloma.

Artículo 39°.- En caso de presentarse impugnaciones, esta será resuelta por el comité electoral y en última instancia por la municipalidad Provincial de Caylloma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Son de aplicación supletorias al proceso electoral de autoridades de los centros poblados, la ley de elecciones municipales y las normas que sobre la materia han sido emitidos por los órganos electorales competentes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...!



SEGUNDA. La Municipalidad Provincial de Caylloma solicitara al JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ONPE Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO y otros organismos para fiscalizar, asesorar, dirigir y contar todo el proceso electoral.

TERCERA. En la lista de candidatos debe haber la paridad de género establece que las listas de candidatos a regidores deben estar integradas por el 50 % de hombres y el 50 % de mujeres, los cuales deben estar registrados como tales conforme a su DNI. Los candidatos a regidores deben estar ordenados en forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

CUARTA. Vigencia La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

QUINTA. Notificación y publicación encargar a Secretaría General la notificación y publicación de la presente Ordenanza Municipal.

SEXTA. Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a fin de que otorgue disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos que se generen durante el desarrollo de las Elecciones de las Autoridades de los Centros Poblados de la provincia de Caylloma, a cargo de la Municipalidad Provincial de Caylloma, la misma que será aprobada mediante un plan de trabajo u otro.



Colca - Perú

